

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.356 · 1999

LEY 12.356

Boletín Oficial, 10 de diciembre de 1999 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.356

LEY 12.356

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1°. Establécese que el señor Gobernador tendrá un tratamiento remunerativo no inferior al fijado por todo concepto para el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Establécese que los Ministerios del Poder Ejecutivo y los Secretarios que con rango de Ministros asisten al señor Gobernador, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ministerios, tendrán un tratamiento remunerativo no inferior al fijado por todo concepto para el Juez miembro de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 12.356. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).